



BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

COMUNICACIÓN “A” 4596	13/11/2006
-----------------------	------------

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS,  
A LAS CÁMARAS ELECTRÓNICAS DE COMPENSACIÓN:

Ref.: Circular  
SINAP 1 - 10

***Sistema Nacional de Pagos. Acuerdo sobre  
truncamiento de cheques y otros documen-  
tos compensables.***

---

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que se ha procedido a modificar el acuerdo sobre truncamiento de cheques, teniendo en cuenta que se aplicará dicho procedimiento a la totalidad de los cheques y otros documentos compensables que se cursan a través de las Cámaras Electrónicas de Compensación habilitadas por este Banco Central.

El nuevo acuerdo se encuentra a disposición de las entidades financieras para su suscripción hasta el día 22 de noviembre de 2006, en la Gerencia de Sistemas de Pago de esta Institución y tendrá vigencia a partir de la fecha de implementación del procedimiento de transmisión de imágenes. La referida suscripción se realizará por medio de representante legal o apoderado con poder suficiente acreditado en el acto.

Las entidades que no suscriban este convenio único no podrán intervenir en forma directa en la compensación electrónica de valores que es la base del Sistema Nacional de Pagos.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Julio César Pando  
Gerente de Sistemas de Pagos

José A. Barone  
Subgerente General de Medios de Pago

ANEXO



B.C.R.A.	Sistema Nacional de Pagos. Acuerdo sobre truncamiento de cheques y otros documentos compensables	Anexo a la Com. "A" 4596
----------	--	--------------------------

En la ciudad de Buenos Aires, a los .....días del mes de .....de 2006,....., representada en este acto por.....DNI N° ..... , quien constituye domicilio en....., y acredita su condición de .....con....., adhiere al contenido del siguiente ACUERDO SOBRE TRUNCAMIENTO DE CHEQUES Y OTROS DOCUMENTOS COMPENSABLES y sus INSTRUCCIONES TECNICAS Y OPERATIVAS, suscribiendo en prueba de conformidad cada una de las hojas que los integran.

## Acuerdo sobre Truncamiento de Cheques y sus Instrucciones Técnicas y Operativas

### 1. Conceptos Generales

#### 1.1 Objetivo

La finalidad del presente es regular la compensación bancaria de cheques y otros documentos compensables mediante el sistema de truncamiento de acuerdo con lo definido como tal por la Comunicación "A" 4575 del Banco Central de la República Argentina (en adelante BCRA), entendiéndose que las entidades financieras que lo suscriben acuerdan otorgar y aceptar mandatos recíprocos, en lo referente al cumplimiento de las obligaciones a su cargo como Entidades Giradas y/o Depositarias, según corresponda, por aplicación de la Ley de Cheques y normas reglamentarias dictadas por el BCRA en los términos y condiciones que se establecen en el presente.

Cada vez que en el presente contrato se haga referencia a las normas se entenderá que la mención corresponde a las normas legales, reglamentarias y demás aplicables.

#### 1.2 Instrucciones Técnicas y Operativas

El presente se complementa con las denominadas "Instrucciones Técnicas y Operativas" que son parte integrante del mismo. Estas "Instrucciones" son tratadas separadamente, a los efectos de posibilitar un procedimiento de modificación de aspectos técnicos y operativos más simple y expeditivo que la modificación del presente.

#### 1.3 Documentos comprendidos

Quedan comprendidos dentro del ámbito del presente los cheques y otros documentos compensables, que reúnan las condiciones previstas en las normas dictadas o que dicte el BCRA en el futuro a efectos de quedar sometidos al truncamiento. Dicho procedimiento implicará que los documentos alcanzados quedarán físicamente en poder de las entidades depositarias independientemente de su lugar de captación y su domicilio de pago.

### 2. Entidades Participantes

Los efectos del presente se extienden y obligan a las Entidades Financieras que participen de la compensación de cheques y otros documentos compensables.

### 3. Requisitos formales y legales

Los documentos deberán reunir los requisitos formales y legales establecidos por la legislación vigente y por las disposiciones del Banco Central de la República Argentina.

### 4. Determinación de obligaciones y funciones

#### 4.1 Obligaciones de la Entidad Depositaria

La Entidad Depositaria asume la responsabilidad por su debida actuación en los casos que se enumeran a continuación:

- 4.1.1. Efectuar los controles que surgen de las normas vigentes, propios del examen físico de los cheques / documentos compensables, quedando incluidos, a título ejemplificativo los siguientes:
- a) Deberá verificarse que el mismo reúna los requisitos exigidos conforme lo dispuesto por la legislación vigente para ser considerado cheque / documento compensable.
  - b) Las características de diseño y medidas de seguridad del cheque determinadas por el BCRA en el texto ordenado dictado por la Comunicación "A" 3745 y modificatorias, correspondiente a las características de los instrumentos de pago que emiten las Entidades Financieras.
  - c) Verificar las características de diseño y seguridad correspondientes a los otros documentos compensables de acuerdo a la normativa vigente.
  - d) Verificar que los cheques y otros documentos compensables presentados al cobro, se encuentren dentro del plazo de validez legal.
  - e) Inexistencia de adulteraciones sin la necesidad de perito en la materia.
  - f) La existencia de una cadena regular de endosos y que no exceda del límite establecido por la normativa.
  - g) La debida verificación de la identidad del depositante y que éste haya endosado "para el cobro" el cheque / documento compensable.
- 4.1.2 La debida verificación de los instrumentos correspondientes cuando el depositante actúa por mandato o cesión.
- 4.1.3 El cumplimiento de las normas y de los reglamentos de las Cámaras Electrónicas de Compensación en todo lo que sean aplicables.
- 4.1.4 El cumplimiento de las normas establecidas en las Instrucciones Técnicas y Operativas.
- 4.1.5 El depósito y custodia de los documentos originales:
- a) Los cheques y otros documentos compensables originales deberán conservarse durante el plazo que se establece en las "Instrucciones".
  - b) El cheque / documento compensable original se entregará a quien legalmente corresponda en el plazo que surge del presente y de las "Instrucciones técnicas y operativas".
- 4.1.6 La entrega a la Entidad Girada, dentro del plazo establecido por la normativa del BCRA del original o imagen del documento en caso que ésta lo solicite por cualquier motivo.
- 4.1.7 La no presentación por segunda vez de un cheque / documento compensable rechazado según corresponda con anterioridad por la Entidad Girada por causales de falta de fondos, cuenta cerrada, orden de no pago u orden judicial.
- 4.1.8 La conservación, durante el plazo que se establece en las "Instrucciones", de la información correspondiente a los cheques/documentos compensables presentados a la compensación.
- 4.1.9 La comunicación a la Entidad Girada de los cheques rechazados y otros documentos compensables de acuerdo al punto 4.1.1, que surjan del control del caricular.

- 4.1.10 La constancia y la consignación de causas del rechazo de cheques / documentos compensables rechazados por ella misma, o por cuenta y orden de la Entidad Girada. La referida constancia deberá integrarse de la forma que fijan las normas.
- 4.1.11 La retención y entrega a la Entidad girada de los documentos originales rechazados por orden de no pagar por: "Denuncia de extravío o sustracción del cheque", "Valores sustraídos o extraviados de chequeras no entregadas a los clientes", "Orden Judicial", "Cheque falsificado" y "Cheque adulterado". En los dos últimos casos ("Cheque Falsificado" y "Cheque Adulterado") la excepción se aplicará aún cuando no exista Orden de No Pagar previa.
- 4.1.12 La entrega del cheque / documento compensable rechazado al cliente, excepto el caso de cheques rechazados por orden de no pagar: por "Denuncia de extravío" o "sustracción del cheque", "Valores sustraídos o extraviados de chequeras no entregadas a los clientes", "Orden Judicial", "Cheque falsificado", y "Cheque adulterado". En los dos últimos casos ("Cheque Falsificado" y "Cheque Adulterado") la excepción se aplicará aún cuando no exista Orden de No Pagar previa. En todos los casos, los cheques originales, se reemplazarán por las respectivas fotocopias certificadas por el banco depositario, tal como indica la normativa vigente.
- 4.1.13. Transmitir a la Entidad Girada según corresponda los datos y/o imágenes del frente y dorso de los cheques / documentos compensables de acuerdo a lo establecido por el BCRA a tal efecto.

La transmisión de imágenes se efectuará a través del procedimiento y bajo los recaudos previstos en la normativa vigente, para posibilitar que las mismas sean transmitidas de modo tal que lleguen al destinatario inalteradas, completas y totalmente legibles.

#### 4.2 Obligaciones de la Entidad Girada

La Entidad Girada asume la responsabilidad por su debida actuación en los casos que se enumeran a continuación:

- 4.2.1 Instruir a la Entidad Depositaria en el caso que corresponda, el rechazo del cheque/documento compensable y el motivo del mismo por algunas de las causales autorizadas.
- 4.2.2 El pago de los cheques/ documentos compensables que no hayan sido rechazados en el plazo que resulte de las normas que regularán el funcionamiento de la Cámara.
- 4.2.3 Conservar, durante el plazo que se establece en las "Instrucciones ", la información correspondiente a los documentos recibidos en la compensación.
- 4.2.4 Cumplir con las obligaciones derivadas del contrato de cuentas corrientes y de la reglamentación emanada por el BCRA a partir de los datos electrónicos y/o imágenes aportadas por la Entidad Depositaria, por medio de los registros electrónicos transmitidos por éste a través de las Cámaras Electrónicas de Compensación.

- 4.2.5 El cumplimiento de las normas establecidas en las Instrucciones Técnicas y Operativas.
- 4.2.6 Comparar las firma/s libradora/s de los cheques con sus respectivos registros, cuando superen individualmente el importe establecido por el BCRA, a partir de las imágenes de los mismos provistos por la Entidad Depositaria.
- 4.2.7 A solicitud del tenedor del cheque, suministrar la información a la Entidad Depositaria para que integre la constancia de rechazo del cheque a fin de identificar al librador del mismo y su último domicilio registrado.

#### 4.3 Facultad de la Entidad Girada

En el supuesto que de la imagen recibida del cheque/documento compensable, surgiera la existencia de causales que ameriten su rechazo por la Entidad Depositaria, la Entidad Girada estará facultada a proceder al rechazo del mismo por la causal correspondiente, conforme lo establezcan las instrucciones dictadas al respecto.

Sin perjuicio de esta facultad de la Entidad Girada, se deja constancia que la responsabilidad por los controles y obligaciones enumeradas en el punto 4.1 del presente, recae exclusivamente sobre la Entidad Depositaria.

#### 4.4 Incumplimiento de controles Depositaria

El incumplimiento por parte de la Entidad Depositaria de los controles sobre los cheques/documentos compensables estipulados en el presente, conllevará, la obligación del reintegro por parte de la Entidad Depositaria del importe reclamado por parte del titular de la cuenta a la Entidad Girada por hasta el importe por el cual fue emitido el valor sobre los que se omitieron los controles mencionados, sin perjuicio de la responsabilidad que le pudiera caber en otras instancias.

### 5. Obligaciones económicas de las Entidades

Las Entidades que suscriben el presente convendrán obligaciones relativas al pago de retribuciones interbancarias por servicios que entre ellas se presten.

### 6. Procedimiento de Modificación de las Instrucciones

La modificación de las "Instrucciones", será efectuada a criterio de la "Comisión Interbancaria de Medios de Pago de la República Argentina" (CIMPRA) y el BCRA, quien la pondrá en conocimiento de las entidades adheridas, con indicación de la fecha de entrada en vigor de la modificación, siendo su cumplimiento obligatorio para todas las Entidades.

### 7. Comunicaciones entre Entidades y obligación de cooperación.

En caso de mediar algún reclamo o requerimiento de cualquier naturaleza con motivo del truncamiento dirigido a una entidad interviniente en el citado régimen, dicha entidad lo comunicará a las demás entidades que pudieran estar involucradas en tal reclamo, con tiempo suficiente para que las mismas puedan tomar las medidas de defensa o de otra naturaleza que consideren pertinentes. Asimismo las entidades se prestarán entre sí la cooperación que fuera necesaria para la mejor solución de los reclamos.

## INSTRUCCIONES TECNICAS Y OPERATIVAS

### 1. Introducción

La finalidad de este documento es ampliar y detallar aquellos aspectos variables del presente, cuya modificación en el tiempo no exija la redacción y suscripción de un nuevo documento porque será efectuada a criterio de la Comisión Interbancaria de Medios de Pago de la República Argentina y puesta en conocimiento de las entidades financieras adheridas, por el BCRA. La metodología seguida en su redacción ha sido la de desarrollar en forma ordenada y detallada las distintas cuestiones técnicas y operativas contempladas en el cuerpo del presente.

### 2. Normas de aplicación

Las instrucciones relativas a normalización de cheques y otros documentos compensables y procedimientos se hallan recogidas en las siguientes disposiciones:

#### 2.1 De normalización de documentos

Ley de Cheques  
Disposiciones del BCRA y demás instructivos aplicables.

#### 2.2 De procedimientos de intercambio

Disposiciones del BCRA y demás instructivos aplicables.

### 3. Alcance del Truncamiento

No existirá traslado físico para los cheques y/u otros documentos compensables en todo el país, sin distinción de importe, quedando la totalidad de los mismos en poder de las Entidades Depositarias independientemente de su lugar de captación y de su domicilio de pago.

Las Entidades Depositarias deberán transmitir, adicionalmente al registro electrónico, la imagen del frente y dorso de los cheques superiores al importe que el BCRA determine y de la totalidad de los otros documentos compensables.

### 4. Plazos

#### 4.1 Conservación de los documentos físicos

Los documentos originales deberán ser conservados por la Entidad Depositaria durante el plazo que fija el Código de Comercio de la Nación.

#### 4.2 Remisión de documentos originales

La entrega a la girada de los cheques deberá realizarse dentro del plazo indicado por la normativa vigente, que a la fecha de la firma del presente convenio se encuentra fijado en diez días hábiles, desde la recepción electrónica de la información correspon-

diente al rechazo por orden de no pagar por: “Denuncia de extravío o sustracción del cheque”, “Valores sustraídos o extraviados de chequeras no entregadas a los clientes”, “Orden Judicial”, “Cheque falsificado” y “Cheque adulterado”. En los últimos dos casos (“Cheque Falsificado” y “Cheques Adulterados”) la excepción se aplicará aún cuando no exista Orden de No Pagar previa.

En cuanto a la entrega a la Entidad Girada del original o la imagen del documento, en caso que ésta lo solicite por cualquier motivo, se deberá observar el plazo establecido por la normativa del BCRA y demás instructivos aplicables.

## 5. OTRAS DISPOSICIONES

Se destacan a continuación recomendaciones que apuntan al buen funcionamiento, eficiencia y seguridad del sistema de truncamiento:

- 5.1 Con la implantación del truncamiento, las Entidades se basarán en la información cursada electrónicamente para proceder al pago o rechazo de los cheques y otros documentos compensables. Por ello, se hace necesario que las entidades extremen los controles de la información suministrada y recibida para asegurar el buen fin de las operaciones.
- 5.2. Extremar las medidas conducentes a la correcta utilización de los códigos de motivos de rechazos que le corresponden aplicar ya sea en su rol de Entidad Depositaria o Girada.
- 5.3. Disponer de todos los medios necesarios para facilitar el control de los cheques y otros documentos compensables en lo que respecta a los requisitos formales correspondientes a la emisión de esos documentos- con excepción de la/s firma/s libradora/s- y también de las medidas de seguridad estipuladas en el texto ordenado correspondiente a las características de los instrumentos de pago que emiten las Entidades Financieras, que son fijadas por el BCRA.